

Modificación de la Ley de mercancías y la Ley sobre el tabaco y los productos del tabaco, en relación con ajustes principalmente destinados a mejorar la supervisión y el cumplimiento y los ajustes de carácter técnico

## **Proyecto**

Yo, Guillermo Alejandro, por la gracia de Dios, Rey de los Países Bajos, Príncipe de Orange-Nassau, etc., etc., etc.

A todos los que la presente vieren o entendieren, saludos. Hágase saber lo siguiente:

Considerando que es conveniente introducir una obligación de notificación para las empresas que producen leche cruda o nata cruda para el consumo humano directo, regular la recaudación mediante orden de ejecución de los costes incurridos por las actividades de inspección y control, flexibilizar la prohibición de publicidad de tatuajes y pírsines, y realizar otros ajustes para aclarar y mejorar algunos de los requisitos de la Ley de mercancías y la Ley sobre el tabaco y los productos del tabaco;

Habiendo escuchado a la División Asesora del Consejo de Estado, y en consulta con los Estados Generales, por la presente, aprobamos y decretamos lo siguiente:

### **Artículo I**

La Ley de mercancías se modifica como sigue:

A

El artículo 5 se modifica como sigue:

1. En el apartado 1, frase introductoria, después de «para transportar», se añaden las palabras «que vayan a comercializarse».
2. En el apartado 1, la letra c) se reformula como sigue:  
«c) antes de que el Ministro o un ministro distinto del Ministro u otro órgano administrativo designado por la medida haya sido informado de los datos especificados en la medida en lo que respecta a la composición o comercialización de las mercancías.».

B

El artículo 13 se modifica como sigue:

1. Antes del texto, se añade la indicación de apartado «1.».
2. Se añade un apartado con la siguiente redacción:  
«2. Las normas establecidas en la orden administrativa general a que se refiere el apartado 1 podrán ser modificadas por orden ministerial en lo que respecta a la adaptación de las referencias a actos jurídicos vinculantes de la UE o a partes de estos, siempre que las adaptaciones no tengan carácter sustantivo.».

C

El artículo 13 ter se modifica como sigue:

1. El apartado 1 se modifica como sigue:
  - a) en la frase introductoria, se sustituyen las palabras «la persona» por las palabras «las personas»;
  - b) en la letra b), se sustituyen las palabras «inspección o control de mercancías» por las palabras «inspecciones, controles o medidas»;

c) en la letra c), se añaden las palabras «si así lo exige una decisión vinculante de la Unión Europea».

2. Se añade un apartado con la siguiente redacción:

«3. El Ministro podrá recuperar los importes correspondientes al reembolso de los gastos mencionados en el apartado 1 mediante orden de ejecución.».

D

El artículo 18 *bis* se modifica como sigue:

1. El apartado 2 se reformula como sigue:

«2. Mediante reglamento, el Ministro designará normas de transposición de las normas europeas cuyas referencias hayan sido publicadas por la Comisión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.».

2. Se añade un apartado con la siguiente redacción:

«3. Mediante reglamento, el Ministro podrá designar normas distintas de las mencionadas en el apartado 2.».

E

El artículo 24 se modifica como sigue:

1. En el apartado 3, letra c), al final, se sustituye el punto final por un punto y coma, y se añade una letra con la siguiente redacción:

«d) requisitos para la experiencia de las personas que utilizan equipos de tatuajes o pírsines.».

2. El apartado 5 se reformula como sigue:

«5. La publicidad de la aplicación de un tatuaje o un pírsin estará prohibida a menos que:  
a) la publicidad se ajuste a las normas establecidas por la presente Ley o en virtud de esta para la aplicación de un tatuaje o una perforación; y  
b) la persona física o jurídica para la que se anuncia tenga una licencia válida si se requiere un permiso para el uso de material para tatuajes o pírsines en virtud de la presente Ley.».

F

El artículo 32 se reformula como sigue:

**«Artículo 32.**

El Ministro estará autorizado a imponer una orden bajo coacción administrativa para hacer cumplir las disposiciones establecidas por la presente Ley o en virtud de esta.».

G

En el artículo 32 *bis*, apartado 3, parte introductoria, se suprimen las palabras «el delito en virtud de la Ley de delitos económicos podrá ser objeto de una multa superior a la sanción administrativa prevista en el anexo en relación con el delito; y».

H

El artículo 33 se modifica como sigue:

1. En el apartado 1, parte introductoria, se sustituyen las palabras «la persona» por las palabras «las personas».

2. Se añade un apartado con la siguiente redacción:

«3. El Ministro podrá recuperar los importes correspondientes al reembolso de los gastos mencionados en el apartado 1 mediante orden de ejecución.».

## **Artículo II**

La Ley sobre el tabaco y los productos del tabaco se modifica como sigue:

A

En el artículo 9 *bis*, apartado 1, después de las palabras «la venta a distancia nacional o la venta a distancia transfronteriza de productos del tabaco y los productos relacionados con los consumidores» se añaden las palabras «o la oferta de productos del tabaco y los productos relacionados a los consumidores para la venta a distancia nacional o la venta a distancia transfronteriza».

B

En el artículo 19 se añade un apartado con la siguiente redacción:

«3. El Ministro podrá recuperar los importes correspondientes al reembolso de los gastos mencionados en el apartado 1 mediante orden de ejecución.».

## **Artículo III**

La Ley consolidada de 2018 se modifica como sigue:

A

En el artículo I, la parte F se sustituye por el texto siguiente:

«F

Después del artículo 12, se añade un artículo con la siguiente redacción:

### **"Artículo 12 bis.**

1. Todo aquel que lleve mercancías fuera de los Países Bajos que no estén en tránsito podrá solicitar al Ministro que emita una declaración en relación con los requisitos impuestos por los países de destino.
2. El Ministro podrá establecer normas detalladas sobre la ejecución de la emisión de declaraciones por lo que se refiere al contenido de las declaraciones y a los motivos por los que pueden denegarse las declaraciones. Podrán establecerse normas diferentes para las diferentes categorías de productos del tabaco y los productos relacionados."».

B

En el artículo II, la parte B se sustituye por el texto siguiente:

«B

Después del artículo 21 *quater* de la Ley de mercancías, se añade un artículo con la siguiente redacción:

*"Artículo 21 quinqueis*

1. Todo aquel que lleve mercancías fuera de los Países Bajos que no estén en tránsito podrá solicitar al Ministro que emita una declaración en relación con los requisitos impuestos por los países de destino.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la declaración a que se refiere el apartado 1 también podrá ser emitida por personas empleadas por una persona jurídica de derecho privado designada con arreglo al artículo 25 bis, apartado 3, en la medida en que se refiera a mercancías bajo su supervisión.
3. El Ministro podrá establecer normas detalladas sobre la ejecución de la emisión de las declaraciones a que se refieren los apartados 1 y 2 por lo que se refiere al contenido de las declaraciones y a los motivos por los que pueden denegarse las declaraciones. Podrán establecerse normas diferentes para las distintas categorías."».

**Artículo IV**

La presente Ley entrará en vigor en una fecha que se determinará mediante real decreto, que podrá ser diferente para los distintos artículos o las partes que los componen.

Mandamos y ordenamos que esta Ley se publique en el Boletín Oficial, y que todos los departamentos ministeriales, las autoridades, los órganos y los funcionarios a los que pueda afectar la apliquen diligentemente.

El Ministro de Sanidad,  
Bienestar y Deportes,

El Secretario de Estado de Sanidad,  
Bienestar y Deportes,